



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 23
VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS
MIL VEINTIUNO.**

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEECH/AG/010/2021.

**ACTOR: ROMARIO DE JESÚS BARRERA
AGUIRRE.**


**AUTORIDAD RESPONSABLE. COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

**PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN
GENERAL.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **21:00 veintiún horas de veintitrés de abril del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de pleno de veintitrés de abril del año actual**, emitido por los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de siete fojas útiles impresas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021**; Visible en la ruta electrónica http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>*; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>*, así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA%200.pdf; **La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020.

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----



Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Gelaya ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Acuerdo de Pleno.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

TEECH/AG/010/2021.

Actor: Romario de Jesús Barrera
Aguirre.

Autoridades Responsables:
Comisión Nacional de Elecciones del
Partido Político MORENA¹ e Instituto
de Elecciones y Participación
Ciudadana².

**Autoridad Vinculada al
cumplimiento:** Comisión Nacional
de Honestidad y Justicia de
MORENA³.

Magistrada Ponente: Angelica
Karina Ballinas Alfaro.

Secretario de Estudio y Cuenta:
María Trinidad López Toalá.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de abril de dos mil veintiuno.** -----

**Acuerdo de Pleno que declara cumplido el Acuerdo
Plenario de siete de abril de dos mil veintiuno, emitido en el
Asunto General TEECH/AG/010/2021.**

¹ En adelante: Comisión de Elecciones.

² En lo subsecuente IEPC.

³ Para referencias posteriores: Comisión de Honestidad.

COPIA AUTORIZADA

Antecedentes:

De las constancias que integran los autos del expediente que nos ocupa, se advierte lo siguiente:

(Las constancias se refieren al año **dos mil veintiuno**, salvo precisión al respecto.)

1.- Modificación al Calendario Electoral. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020⁴, en observancia a lo determinado en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana⁵, aprobó la modificación al Calendario Electoral, para las elecciones de Diputadas y Diputados locales, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad, que había sido emitido en acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.

2.- Inicio del Proceso Electoral. El diez de enero, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la cual se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de Diputados a la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado y de Miembros de Ayuntamientos⁶.

3.- Convocatoria. El treinta de enero, el Comité Ejecutivo

⁴ Consultable en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/public/sesiones>

⁵ En lo subsecuente: Consejo General; IEPC, para referirse al Organismo Público Local Electoral.

⁶ Acorde al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, información consultable y visible en la página oficial de internet del IEPC, en las direcciones electrónicas: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/368/ACUERDO%20IEPC.CG-A.077.2020.pdf> y <https://www.iepc-chiapas.org.mx/comunicados/2029-inicia-el-proceso-electoral-local-ordinario-2021-el-mas-grande-y-desafiante-de-la-historia-de-chiapas>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/AG/010/2021

Nacional de MORENA, aprobó la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021⁷, entre ellas las del estado de Chiapas.

4.- Registro. De acuerdo con lo estipulado en las Bases 1 y 2, de la Convocatoria de MORENA, el registro de aspirantes para ocupar las candidaturas a cargos de Presidencias Municipales estaría abierto desde la publicación de ésta y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del siete de febrero, y para Sindicaturas, Regidurías y Concejalías, desde la publicación de la Convocatoria y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del veintiocho de febrero; y la relación de solicitudes aprobadas para el estado de Chiapas, serían dadas a conocer por la Comisión Nacional de Elecciones, a más tardar el veintiséis de marzo⁸.

5.- Método de selección. Conforme a lo establecido en la Base 6.2, de la Convocatoria de MORENA, en caso de aprobarse más de un registro y hasta cuatro por la Comisión de Elecciones, los aspirantes se someterían a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar al candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura de mayoría relativa y elección popular directa correspondiente.

⁷ Consultable en la página oficial de internet de MORENA, en el link: https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf. Para menciones posteriores: Convocatoria.

⁸ Conforme al ajuste a la Convocatoria realizado el quince de marzo del año en curso, consultable en la página oficial de MORENA, en el link: https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/ajuste_Segundo-Bloque.pdf

COPIA AUTORIZADA

6.- Solicitudes de registro ante el IEPC. La etapa de presentación de solicitudes de registro de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes al cargo de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos, transcurrió del veintiuno al veintiséis de marzo⁹.

7.- Ampliación de plazo para el registro de candidaturas. El veintiséis de marzo, el Consejo General, mediante acuerdo **IEPC/CG-A/137/2021**¹⁰, en atención a la solicitud del ciudadano Samuel Ortiz López, aspirante a candidatura independiente y de los Partidos Políticos con acreditación o registro ante el IEPC, extendió el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Ampliándose dicho registro hasta el veintinueve de marzo; también aprobó que la resolución del Consejo General sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro se emitiría a más tardar el trece de abril; y que el periodo de sustituciones con renuncia comprendería del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

8.- Publicación preliminar de registros. Con posterioridad al plazo de registro de candidaturas, se publicó en la página electrónica del IEPC¹¹, la lista de solicitudes de registro de candidaturas del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, las cuales están sujetas a revisión y aprobación en su caso, del Consejo General del IEPC.

⁹ Acorde al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020

¹⁰ Ídem nota 4.

¹¹ Consultable en la página de internet oficial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <https://serc.iepc-chiapas.org/resultadospreliminares>



9.- Asunto General. El treinta y uno de marzo, Romario de Jesús Barrera Aguirre, en su carácter de ciudadano, presentó ante el IEPC Recurso de Inconformidad, en contra de la designación y registro del ciudadano Erikson Camacho Sánchez, como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cacahoatán, Chiapas, registrado por Morena. Escrito que fue radicado y tramitado como Asunto General con el número TEECH/AG/010/2021.

10.- Resolución. El siete de abril, una vez sustanciado el Asunto General, este Tribunal emitió acuerdo de pleno¹² al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

"(...)

Primero. Se **desecha** el Asunto General **TEECH/AG/010/2021**, contra el acto atribuido al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por los razonamientos precisados en la consideración **Cuarta apartado A**, de la presente resolución.

Segundo. Es **improcedente** el Asunto General **TEECH/AG/010/2021**, contra el acto atribuido a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA; por los razonamientos precisados en la consideración **Cuarta apartado B**, de la presente resolución.

Tercero. Se **reencauza** la demanda promovida por Romario de Jesús Barrea Aguirre, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; por los razonamientos y para los efectos precisados en la consideración **Quinta**, de la presente determinación.

"(...)"

11.- Acuerdo de firmeza. Mediante auto de doce de abril¹³, la Magistrada Presidenta, en atención al cómputo y razón secretarial de ocho y doce de abril¹⁴, y en virtud de que el acuerdo de pleno de siete de abril, dictado en el expediente TEECH/AG/010/2021,

¹² Fojas 42 a la 55.

¹³ Foja 091.

¹⁴ Fojas 89 y 90.

no fue impugnado por ninguna de las partes, la Magistrada Presidenta lo declaró firme.

12.- Recepción de constancias por correo electrónico. El catorce de abril¹⁵, la Presidencia de este Tribunal tuvo por recibidas las constancias relacionadas al cumplimiento de lo ordenado en el Asunto General que nos ocupa, mismas que fueron emitidas al correo institucional de este Tribunal; e instruyó que una vez que se recibieran físicamente si diera vista a la parte actora.

13.- Recepción de constancias de cumplimiento de acuerdo plenario. El quince de abril¹⁶, la Presidencia de este Tribunal tuvo por recibido el escrito signado por Miriam Alejandra Herrera Solís, en calidad de Secretaria de la Ponencia 4, de la Comisión de Honestidad¹⁷, mediante el cual remitió copia certificada del acuerdo de improcedencia de trece de abril del año en curso¹⁸, dictada en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-826/2021, así como de la notificación de la misma al accionante¹⁹; en cumplimiento al acuerdo pronunciado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el siete de abril del año en curso, en el expediente número TEECH/AG/010/2021; en consecuencia, ordenó dar vista al actor con copias simples del citado acuerdo de improcedencia y sus anexos, para que dentro del término de veinticuatro horas manifestara lo que conviniera a

¹⁵ Foja 106.

¹⁶ Foja 122.

¹⁷ Fojas 109 y 110.

¹⁸ Fojas 113 a la 118.

¹⁹ Fojas 119 y 120.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/AG/010/2021

sus intereses²⁰. Lo que le fue notificado vía correo electrónico, el quince de abril a las veintidós horas, cinco minutos²¹.

14.- Acuerdo de turno. El diecisiete de abril²², la Magistrada Presidenta declaró precluido el derecho del actor, para dar contestación a la vista otorgada en proveído de quince de abril, sin que se hubieran pronunciado respecto a la misma, y ordenó turnar los autos a la Magistrada Ponente, para que elaborara el proyecto de resolución en que el Pleno del Tribunal se pronuncie sobre el cumplimiento respectivo. El Secretario General dio cumplimiento a lo anterior, mediante oficio TEECH/SG/523/2021, fechado y recibido en la Ponencia en la misma fecha²³.

15.- Recepción en Ponencia y turno de autos. El mismo diecisiete de abril²⁴, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente que nos ocupa e instruyó se turnaran los autos para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente²⁵.

Consideraciones:

Primera. Competencia.

Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101,

²⁰ Con fundamento en el artículo 168, párrafo primero, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal.

²¹ Foja 141.

²² Foja 144.

²³ Foja 147.

²⁴ Foja 148.

²⁵ Con fundamento en el artículo 168, párrafo segundo, del Reglamento Interior de este órgano Colegiado.

COPIA AUTORIZADA

numeral 1, 102, numerales 1, 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas²⁶; 1, 4, 165, 166, 167 y 168, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que un Tribunal tiene jurisdicción y competencia, para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, así como para determinar las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las resoluciones dictadas en el juicio principal.

Lo anterior, porque si la ley faculta a esta Autoridad Jurisdiccional para resolver el juicio principal, también lo hace para conocer y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento, acorde al Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio señalado en la tesis **LIV/2002**²⁷, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER"**.

Segunda. Efectos de la resolución a cumplir.

En el caso, se debe determinar si lo ordenado en el acuerdo de pleno de siete de abril del año en curso, dictado en el expediente **TEECH/AG/010/2021**, se ha cumplido, de lo contrario puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido o declarado en la misma.

²⁶ Aprobado mediante Decreto 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, de catorce de junio de dos mil diecisiete, vigente por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Sesión Pública de tres de diciembre de dos mil veinte. Última reforma publicada el cuatro de mayo de dos mil veinte.

²⁷ Consultable en el micrositio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/AG/010/2021

Lo anterior, está sustentado en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, la cual consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal forma que, sólo se hará cumplir aquello que expresamente se ordenó a dar, hacer, o no hacer, en la resolución.

Por ésta razón, es fundamental advertir, que para proceder al estudio del cumplimiento de la resolución que nos ocupa, la garantía de tutela judicial efectiva prevista en los artículos 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, relativo a que la función de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias y resoluciones que se dicten; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de éstas, es una circunstancia de orden público, que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional.

Así, resulta necesario precisar los términos del acuerdo de Pleno dictado por este Tribunal Electoral, el siete de abril de dos mil veintiuno, en el expediente **TEECH/AG/010/2021**, de cuya consideración "**QUINTA. Reencauzamiento**", se advierte que los efectos a cumplir por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, fueron determinados al tenor de lo siguiente:

"(...)

QUINTA. Reencauzamiento

(...)

Debido a lo expuesto, lo procedente es **reencauzar** la demanda del presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, conforme a su competencia y atribuciones, **dicte la resolución que en derecho corresponda.**

COPIA AUTORIZADA

Ahora bien, de acuerdo con el contexto en el que se suscita la controversia y teniendo presentes los plazos del Proceso Electoral Local Ordinario en Chiapas 2021, **se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que resuelva la controversia antes del trece de abril de dos mil veintiuno.** Una vez que emita su resolución, deberá **notificarla al actor dentro del término de veinticuatro horas a partir de la emisión de la misma**, a efecto de que, en su caso, pueda agotar la cadena impugnativa conducente. En el entendido que, el presente asunto se encuentra vinculado al proceso electoral, por lo que todos los días y horas son hábiles.

Asimismo, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre la resolución que pronuncie, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, acompañando su informe con copia certificada de la resolución correspondiente.

Apercibida la citada Comisión, que de no dar cumplimiento a lo antes señalado, acorde a lo establecido en los numerales 54 y 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios, se hará acreedora a la medida de apremio consistente en multa por el equivalente a **100 Unidades de Medida de Actualización**, a razón de \$89.62²⁸ (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía²⁹; lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).
(...)"

Tercera. Análisis del cumplimiento.

Atento a lo ordenado en el acuerdo de pleno de siete de abril del presente año, tenemos que los puntos a cumplir por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, son los siguientes:

- 1.-** Dictar la resolución que en derecho corresponda.
- 2.-** Resolver la controversia antes de trece de abril.
- 3.-** Notificar a la parte actora dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la emisión de la resolución.

²⁸ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

²⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/AG/010/2021

4.- Informar a este Tribunal sobre la resolución pronunciada, dentro de las veinticuatro horas a partir de que ello ocurra, remitiendo copia certificada de la resolución correspondiente.

Respecto a los puntos 1 y 2, tenemos que la Comisión de Honestidad, dictó resolución en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-826/2021, el trece de abril del presente año en el sentido de declarar improcedente el recurso de queja instaurado por Romario de Jesús barrera Aguirre, con lo cual, quedan cumplidos los puntos mencionados.

Asimismo, en lo referente al punto 3, la resolución del Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-826/2021, emitida el trece de abril de dos mil veintiuno, le fue notificada al accionante, vía correo electrónico en la dirección roma_14zey@hotmail.com, el "13 de abril de 2021, 19:38", por lo que se encuentra dentro del plazo concedido para esto, es decir, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la emisión de la misma.

Y finalmente, en lo que hace al punto 4, tenemos que el trece de abril del año en curso, se recibieron las constancias referentes al cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Pleno de siete de abril, a través del correo institucional secretariageneral@tribunalelectoralchiapas.gob.mx, y de forma física el quince siguiente; de tal forma, que tomando en consideración que la fecha límite para emitir la resolución correspondiente, lo era hasta en trece de abril, se considera que el informe y constancias fueron recibidas dentro del plazo para su cumplimiento.

CÓPIA AUTORIZADA

Se afirma lo anterior, con base en las constancias remitidas, que obran a fojas 94 a la 105, y de la 109 a la 121 de los autos; a las cuales se le concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 40, numeral 1, fracción II, y 47, numeral 1, fracción I, ambos de la Ley de Medios.

Aunado a que el accionante no realizó ninguna manifestación, en relación al cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el multicitado acuerdo de pleno, a pesar de haber sido notificado de la resolución, por parte de la Comisión de Honestidad, así como por este Órgano Jurisdiccional, en la vista ordenada en auto de quince de abril del presente año,³⁰ como consta de la razón de notificación que obra en autos a foja 141.

Por lo que, al tenor de lo anterior, se considera que han quedado acreditados en autos, los actos realizados por la autoridad vinculada para el cumplimiento del Acuerdo de Pleno de siete de abril del año en curso, emitido en el presente Juicio Ciudadano; de ahí que, lo procedente conforme a derecho es **declarar que el referido acuerdo plenario ha quedado cumplido.**

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

Acuerda:

Único. Se **declara** que el **Acuerdo de Pleno de siete de abril de dos mil veintiuno**, dictado en el Asunto General **TEECH/AG/010/2021**, se encuentra **cumplido**, por los razonamientos señalados en la consideración **Tercera** de este acuerdo plenario.

³⁰ Foja 122.



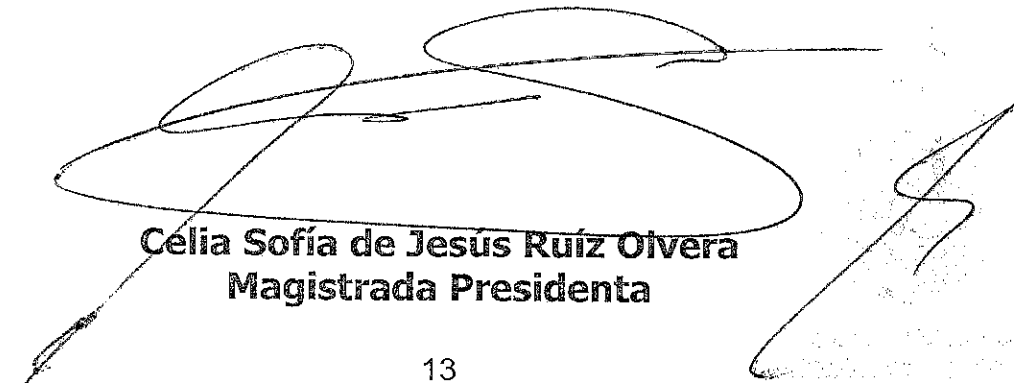
Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/AG/010/2021

Notifíquese personalmente al accionante, con copia autorizada de esta resolución al correo electrónico: roma_14zey@hotmail.com, y a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena** mediante oficio, con copia certificada de esta determinación, al correo electrónico: morenachhj@gmail.com; y **por estrados físicos y electrónicos para su publicidad**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 23, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID-19, durante el Proceso Electoral 2021.

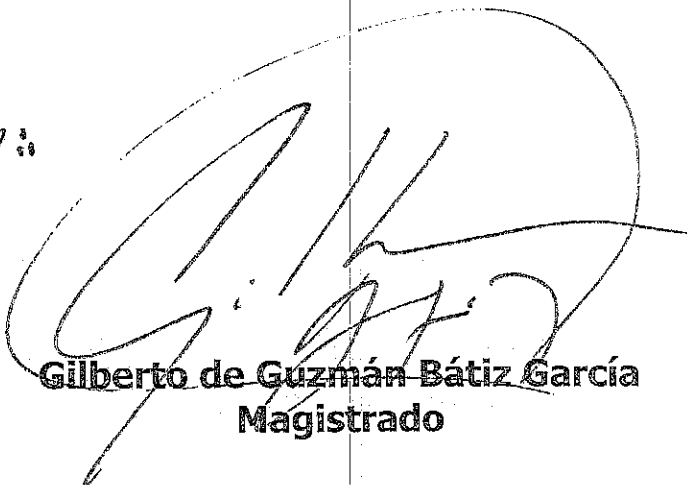
En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cúmplase.**

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.-


Celia Sofía de Jesús Ruíz Olivera
Magistrada Presidenta

COPIA AUTORIZADA


Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada


Gilberto de Guzmán Bátiz García
Magistrado


Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General

Certificación. El suscrito **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del acuerdo pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Asunto General **TEECH/AG/010/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de abril de dos mil veintiuno. -----

